

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, abril 20 de 2021. Se informa que se recibió del reparto reglamentario de la fecha, demanda de que se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora MARIA ELIZABETH SERNA GONZÁLEZ en representación legal de la adolescente LAURA VALENTINA SERNA GONZÁLEZ, en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ, la cual consta de los siguientes documentos. Pasa al Despacho para proveer.

- Solicitud amparo de pobreza para la prueba de ADN – fl. 2
- Copia de la cedula de la demandante –fl. 3
- Copia tarjeta de identidad de la adolescente –fl. 3 vto.
- Escrito de demanda –fls. 4 al 7



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°308

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: MARIA ELIZABETH SERNA GONZÁLEZ
Demandado: LUIS CARLOS DÍAZ
Radicado: 2022-00127

La demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la señora MARIA ELIZABETH SERNA GONZÁLEZ a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en favor de la adolescente LAURA VALENTINA SERNA GONZÁLEZ, en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ, una vez revisada se observa que ha de inadmitirse, según lo establece el artículo 82 numerales 6 y 11 y articulo 84 numeral 2, del C.G.P, pues observa el Despacho que la parte interesada no aporoto el registro civil de nacimiento de la menor en cita, necesario para determinar el parentesco.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por la señora MARIA ELIZABETH SERNA GONZÁLEZ a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en favor de la adolescente LAURA VALENTINA SERNA GONZÁLEZ, en contra del señor LUIS CARLOS DÍAZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la adolescente LAURA VALENTINA SERNA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4f9c8d1e338c098fc9557799ce375f548dc3979fcb831950babbc6e46167061
Documento generado en 21/04/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>